



**APRUEBA DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE
REGLAMENTO F.N.D.R. – F.R.I.L. GOBIERNO
REGIONAL DE LOS RÍOS.**

RESOLUCION AFECTA N° 118.-

VALDIVIA, 9 de noviembre de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en: La Ley N°21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022 y en la Glosa Presupuestaria común para todos los Gobiernos Regionales; El Oficio Circular N° 33 de fecha 13 de julio de 2009 del Ministerio de Hacienda; Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; La Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; El Decreto N°24 del año 2020 del Ministerio del Interior y seguridad Pública, que aprueba Reglamento que fija los procedimientos y requerimientos de información para asignar los recursos del presupuesto de inversión regional, describe las directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional de acuerdo a marcos o ítems presupuestarios; La Resolución N°30/2015 de Contraloría General de la República; La Resolución N°7 del año 2019, de Contraloría General de la República; La Sentencia de 9 de julio de 2021, ROL N°1148-2021, del Tribunal Calificador de Elecciones, que proclama a don Luis Cuvertino Gómez como Gobernador Regional de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

1. La Glosa N°02.5.9 de la Ley de Presupuesto del año 2022, que regula la destinación y forma de ejecución de los recursos considerados en la asignación 33.03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local), indicando además que mediante Resolución, cada Gobierno Regional aprobará los instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto, y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo, agregando que los proyectos que se ejecuten a través de ese ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 2500 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y que para los proyectos cuyo costo total sea inferior a 2500 UTM, valorizadas en la forma indicada, el Gobierno Regional para cada proyecto, podría autorizar que sea ejecutado por el municipio o Corporación municipal mediante administración directa.
2. Que el año 2011, se publicó la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que intercaló un nuevo Título IV a la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estableciéndose en el nuevo artículo 70, que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
3. Que el artículo 20 letra a) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que para el cumplimiento de sus funciones el gobierno regional tendrá la atribución de aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen.
4. Que para dar cumplimiento a la normativa señalada, el Gobierno Regional a través de su División de Infraestructura y Transporte, elaboró un nuevo Reglamento FRIL, actualizándolo a la nueva normativa y necesidades, proponiendo su texto al Consejo Regional en marzo de 2022, el que lo aprobó por mayoría absoluta, de acuerdo a lo que consta en el Certificado N°52 emitido por el





Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos, el 24 de marzo de 2022, y en sus posteriores adecuaciones aprobadas por el Consejo regional, lo que consta en Certificado N° 110 de 19 de mayo de 2022; y Certificado N°192, de 28 de julio de 2022, ambos del Secretario Ejecutivo del mencionado consejo adjuntando el reglamento actualizado y aprobado.

5. Que, debido a que existen convenios de transferencia de proyectos FRIL suscritos bajo instructivos o reglamentos anteriores incluso desde el año 2013, que han presentado una serie de problemas en su ejecución impidiendo su correcto término y/o cumplimiento, manteniendo prolongadas incertidumbre jurídicas, sobre todo en aquellos que se han mantenido sin avance por largo tiempo, la División de Infraestructura y Transporte, en conjunto con el Departamento Jurídico y la Unidad de Control de este Gobierno Regional, ha elaborado una propuesta de disposiciones transitorias con la finalidad de definir qué normativa regiría a los convenios suscritos bajo instructivos anteriores, y así dar continuidad a los proyectos, terminarlos administrativamente y/o reemplazarlos en caso de inviabilidad, normas transitorias que fueron aprobadas por el Consejo Regional de Los Ríos, de acuerdo a lo que consta en el Certificado N°193 de 28 de julio de 2022 de su Secretario Ejecutivo y que tendrán una duración de un año a contar de la fecha que entren en vigencia, esto es, desde su publicación en el Diario Oficial.
6. La Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en su artículo 27 que el Gobernador Regional es el Jefe Superior de los Servicios Administrativos del Gobierno Regional, correspondiéndole ejercer la administración de los bienes y recursos propios de acuerdo a la letra k) del artículo 24 de la misma ley, debiendo dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de dichas funciones de acuerdo a la letra ñ) del último artículo citado.
7. Que por aplicación del artículo 16 letra h) de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala que una de las funciones del Gobierno Regional es "Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, **las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial**"

RESUELVO:

UNICO: **APRUÉBANSE** las disposiciones transitorias al Reglamento de operación del **F.N.D.R. – F.R.I.L. DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS** (vigente al momento de aplicarse), cuyo tenor es el siguiente:

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Con la finalidad de poner fin a la incertidumbre de situaciones jurídicas de los convenios de transferencia suscritos bajo instructivos o reglamentos anteriores, sobre todo aquellos que se han mantenido sin avance por un tiempo prudente, les serán aplicables las siguientes normas transitorias, las que tendrán una duración de un año a contar de la fecha que entren en vigencia, esto es, desde su publicación en el Diario Oficial.

Los Municipios podrán solicitar alguna de las acciones que se señalan en las siguientes normas transitorias, debiendo obtener al menos la admisibilidad, autorización o aprobación del Gobierno Regional dentro del plazo de un año señalado -a menos que lo único que se encuentre pendiente sea el pronunciamiento final del Gobierno Regional-.

En caso que no se obtenga la admisibilidad o simplemente los Municipios no la soliciten, se pondrá término unilateral al convenio de transferencia, eximiéndose el Gobierno Regional de cualquier obligación, responsabilidad o compromiso pendiente, y sin perjuicio de las acciones que deba realizar como ente financista y su obligación de resguardar los recursos públicos.

En caso que la Unidad Técnica quiera insistir en el proyecto, deberá ingresarlo como una nueva iniciativa bajo las reglas del reglamento vigente.



Para mayor claridad, la DIT entregará un cronograma de los procesos de reevaluación, actualización y/o evaluación, con la finalidad de que las Unidades Técnicas puedan planificar sus solicitudes, en tiempos que les permitan obtener la admisibilidad del Gobierno Regional en el plazo señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Proyectos con convenio de transferencia, sin contrato de ejecución e inviábiles; o que habiéndose certificado e informado por parte del Gobierno Regional a la Unidad Técnica la selección como proyecto FRIL participativo, no se encuentren con convenio suscrito por causas ajenas a la voluntad de Municipio:

En caso que no exista viabilidad del proyecto original, por negativa de la comunidad, valores sobre el límite señalado en la ley de presupuesto glosa 02 N°5.9 o aquella que la reemplace, u otros, lo que deberá ser debidamente acreditado mediante informes, documentos y antecedentes ingresados formalmente al Gobierno Regional, los Municipios podrán priorizar otro proyecto que tenga admisibilidad administrativa y técnica; modificar el ya existente; o requerir evaluación de un proyecto nuevo en caso que no exista en su comuna proyectos admisibles, debiendo en este último caso, someterse al procedimiento y requisitos que se requieren para dicho proceso en el reglamento vigente. El valor de los proyectos priorizados o la nueva iniciativa, no podrá superar el presupuesto originalmente aprobado, a valores actualizados al año que corresponda, de acuerdo a lo que refleje la ficha IDI y su inflactación.

Para todos los casos se exigirá además, medios de verificación en que conste que el Municipio informó a la comunidad del cambio del proyecto, en especial cuando se trate de aquellos que hayan nacido como proyectos FRIL participativos.

Se podrán adicionar recursos municipales en caso que se estime necesario, siempre y cuando el presupuesto solicitado al Gobierno Regional no supere el valor señalado en el inciso primero última parte, y que el monto total del proyecto incluyendo esos aportes, sea inferior al límite señalado en la ley de presupuesto del año que corresponda para proyectos FRIL que no requieren informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social, valorizadas a enero de ese año presupuestario.

Si el resultado de la evaluación por parte de la División de Infraestructura y Transportes DIT es positivo, se requerirá a la División de Presupuesto e Inversión Regional-DPIR, la elaboración del nuevo convenio de transferencia en virtud de los antecedentes proporcionados por el Municipio. La DPIR con la documentación proporcionada, elaborará el convenio y la resolución que lo aprueba y derivará copia de los antecedentes al Municipio respectivo, siempre que el Gobierno Regional cuente con disponibilidad presupuestaria.

Tanto para el caso en que el resultado de la evaluación sea positivo, como para aquel en que sea negativo, se deberá suscribir resciliación, o término unilateral del convenio de transferencia, liberándose el Gobierno Regional de cualquier obligación pendiente, compromiso o responsabilidad con la unidad técnica nacida de ese convenio.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Iniciativas con convenio de transferencia, sin adjudicación por falta de presupuesto:

Licitado un proyecto sin haber podido ser adjudicado por falta de presupuesto, el Municipio podrá solicitar aumento del mismo al Gobierno Regional a través de la División de Infraestructura y Transporte DIT, siempre y cuando los objetivos y necesidades a satisfacer sean iguales a las presentados originalmente, y que el proyecto no haya sufrido modificaciones, con la excepción de las mínimas necesarias para llevar a cabo la iniciativa original. El monto total a solicitar no podrá superar el límite señalado en la ley de presupuesto (incluidos eventuales aportes municipales) glosa 02 N°5.9 o aquella que la reemplace, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional.

Para someter a reevaluación el proyecto por el aumento, el Municipio deberá presentar a la DIT los siguientes antecedentes, en un plazo que permita obtener la admisibilidad dentro del año señalado en el artículo primero transitorio:

1. Oficio de la Unidad Técnica, solicitando la re-evaluación y justificación indicando el nuevo monto del proyecto.
2. Informe resumen de la Secplan, que identifique el proyecto original, justifique la solicitud del nuevo monto, adjuntando el informe de la o las licitaciones efectuadas, con evaluación de ofertas, cotizaciones, antecedentes técnicos y administrativos que justifican el requerimiento.
3. Actualizar documentos: ficha IDI, Perfil, presupuesto, especificaciones técnicas, dominio vigente del terreno, u otros antecedentes técnicos y/o administrativos que sean exigibles y pertinentes.



La DIT evaluará el requerimiento pudiendo solicitar nuevos o más antecedentes si lo estima pertinente, aprobando o rechazando la solicitud en conformidad a los documentos presentados, resultado que se comunicará formalmente al Municipio.

Si el resultado de la evaluación es positivo, se remitirá a la DPIR informe emitido por la DIT solicitando la modificación del Convenio de Transferencia que refleje el aumento de presupuesto, la que elaborará la modificación de aumento y derivará copia de los antecedentes al Municipio respectivo, siempre que el Gobierno Regional cuente con disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Iniciativas con convenio de transferencia, contratadas y no terminadas:

Habiéndose contratado un proyecto, comenzado su ejecución, y encontrándose detenido su avance por término anticipado u otro, el Municipio podrá solicitar recursos adicionales para finalizar las obras no ejecutadas, siempre y cuando el monto total (incluido posibles aportes municipales) no supere el límite señalado en la ley de presupuesto glosa 02 N° 5.9 o aquella que la reemplace; se trate del mismo proyecto original, aceptándose sólo aquellas modificaciones que sean necesarias para su correcto cierre; y siempre que exista disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional.

Para el caso señalado, el Municipio deberá acompañar los siguientes antecedentes, en un plazo que permita obtener la admisibilidad dentro del año señalado en el artículo primero transitorio:

1. Oficio del Municipio al Gobierno Regional de Los Ríos informando el término anticipado del contrato, solicitando reevaluar el proyecto para permitir su continuidad e indicando los recursos adicionales requeridos.
2. Documentación de término anticipado y liquidación del contrato, con los Decretos Municipales que correspondan:
 - 2.1. Informe Resumen de término anticipado del contrato emitido por el ITO, el que debe detallar los motivos de término según las bases, contrato u otro; indicar si corresponde aplicar multas o quedan algunas pendientes de pago; detallar el avance físico y financiero de las obras y del proyecto; indicar el estado de las garantías; las obras pendientes y su valorización. Además, se debe señalar si existen estados de pago pendientes o retenidos, y la existencia de Factoring y su estado judicial si corresponde.
 - 2.2. Acta de Recepción Única, donde una comisión definida por Decreto determine las obras recepcionadas y el avance efectivo del contrato.
 - 2.3. Informe financiero del proyecto (emitido por finanzas del Municipio), detallando las transferencias recibidas, los pagos efectuados y estado de retenciones, detallando las facturas y decretos de pago.
 - 2.4. Informe de garantías y multas (emitido por finanzas del Municipio), que detalle la existencia o no de multas, pagadas y pendientes de pago; y la individualización de las garantías y su estado (vigentes, vencidas, cobradas, por cobrar, etc.) y si corresponde su cobro.
 - 2.5. Informe del ITO donde se informe si existen deudas previsionales y laborales con los trabajadores de la obra, y si existe alguna demanda notificada al Municipio.
 - 2.6. Decreto que autorice o apruebe el término anticipado del contrato.
 - 2.7. Acta de liquidación final del contrato y Decreto que la apruebe.
 - 2.8. Cualquier otro documento que la DIT y/o DPIR considere necesario para la correcta liquidación del contrato.
3. Junto a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente documentación para dar continuidad al proyecto:
 - 3.1. Documentos actualizados: ficha IDI, Perfil, presupuesto, especificaciones técnicas, dominio vigente del terreno, u otros antecedentes técnicos y/o administrativos que sean exigibles y pertinentes.
 - 3.2. Si el proyecto original sufre modificaciones en la superficie de recintos, se exigirá la participación de la organización beneficiada, donde se acredite que está en conocimiento de la liquidación del contrato anterior, y del proyecto nuevo destinado a finalizar las obras.
 - 3.3. Planimetría actualizada, si correspondiente
 - 3.4. Cualquier otro documento que la DIT y/o DPIR considere necesario para la correcta continuidad del proyecto.

La DIT evaluará el requerimiento pudiendo solicitar nuevos o más antecedentes si lo estima pertinente, aprobando o rechazando la solicitud en conformidad a los documentos presentados, resultado que se comunicará formalmente al Municipio.

Si el resultado de la evaluación es positivo, se remitirá a la DPIR informe emitido por la DIT solicitando la modificación del Convenio de Transferencia que refleje el aumento de presupuesto y/u otros, la que elaborará la modificación de aumento y derivará copia de los antecedentes al Municipio respectivo, siempre que el Gobierno Regional cuente con disponibilidad presupuestaria.





ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. Iniciativas contratadas, abandonadas, o sin término anticipado y/o liquidación.

En caso que el Municipio, no regularice administrativamente el término anticipado y/o la liquidación de un contrato, por cualquier motivo, y en consecuencia no se haya obtenido la aprobación de algún aumento de presupuesto u otro para terminarlo adecuadamente, en el plazo de un año señalado en el artículo primero Transitorio, el Gobierno Regional pondrá término unilateral al convenio de transferencia, solicitando la devolución de los recursos que no se hayan efectivamente ejecutados, rendidos, o comprobados satisfactoriamente, eximiéndose el Gobierno Regional de cualquier responsabilidad, obligación o compromiso pendientes con el Municipio, nacido de ese convenio.

Lo anterior podrá influir en la evaluación de nuevos proyectos presentados, o en la posibilidad de entregar o no nuevos recursos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de La República, que fija procedimiento sobre rendición de cuentas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



LUIS CUVERTINO GOMEZ
GOBERNADOR REGIONAL
LOS RÍOS

[Handwritten signatures]

POLM/ BFS/ BBV/ EGC/ PHB/ J/AS/ JVS/ CMZ/ JDT/ FPF/ JCA



DISTRIBUCION:

- 1) Contraloría Regional de Los Ríos
- 2) División de Infraestructura y Transportes.
- 3) División de Presupuesto e Inversión Regional
- 4) División de Desarrollo Social y Humano
- 5) División de Administración y Finanzas.
- 6) Departamento Jurídico.
- 7) Unidad de Control y Auditoría Interna.
- 8) Oficina de Partes.

